



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” Nit No.
900.314.497-1
DEMANDADO: JEIMMY FIGUEROA CORTINAC.C. No. 1.129.582.914 y WILDE
ALVARADO PEÑA.C.C No.4.977.227.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.8-9), el cual se encuentra en poder del ejecutante,(ver pruebas No.1 de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la señora JEIMMY FIGUEROA CORTINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.582.914 y el señor WILDE ALVARADO PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.977.227 a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con NIT: 900.314.497-1 por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L, (\$8.600.000.00).), por valor del capital contenido en el PAGARE No 2621, suscrito el 17 de julio de 2019, por la parte demandada, más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación el 30 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase a la Dra. LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” Nit No.
900.314.497-1
DEMANDADO: JEIMMY FIGUEROA CORTINAC.C. No. 1.129.582.914 y WILDE
ALVARADO PEÑA.C.C No.4.977.227.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada JEIMMY FIGUEROA CORTINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.582.914, como empleada y/o asociada a la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD. NIT 901215541. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 06 de abril de 2021

Oficio No. 0481-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD. NIT 901215541
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: JEIMMY FIGUEROA CORTINAC.C. No. 1.129.582.914 y WILDE ALVARADO PEÑA.C.C No.4.977.227.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada JEIMMY FIGUEROA CORTINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.582.914, como empleada y/o asociada a la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD. NIT 901215541. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.900.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA